



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES PARA 2023.

1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de la subvención dirigida a los Ayuntamientos de Navarra para la elaboración de Planes de Actuación Municipal ante el Riesgo de Incendios Forestales (PAMIF) durante el 2023.

La finalidad de utilidad pública o social de la actividad subvencionada se fundamenta en la importancia de dichos planes como mecanismos que establecen a nivel local, un marco orgánico y funcional para enfrentarse a las situaciones de peligro de incendio forestal y que establece las medidas a adoptar, los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a la emergencia y el esquema de coordinación de las autoridades, organismos y servicios llamados a intervenir en caso de que se produzca dicho escenario.

2. Dotación presupuestaria.

Las subvenciones que se otorguen mediante esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida 054001 02500 4609 134103, denominada “*Subvención para impulso a planes actuación municipal*”, del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Navarra para el ejercicio 2023, hasta el límite máximo de su consignación presupuestaria, dotada con 52.000 euros.

Dicha dotación presupuestaria podrá incrementarse, en la cantidad máxima de 30.000 euros, según se establece en el artículo 31 de la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones de Navarra, para aquellos casos previstos en el apartado 3.a.1º y en los términos que en el apartado b se establece.

3. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de Navarra que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en la relación de municipios obligados a contar con un Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Incendios Forestales (PAMIF), de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales de la Comunidad Foral de Navarra (INFONA) aprobado por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 30 de noviembre de 2022.



- b) Cumplir con los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. Importe de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder será la necesaria para financiar hasta un 50% del coste de la realización del Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones (IVA incluido), con un máximo por beneficiario de 3.000 euros.

5. Gastos subvencionables y requisitos del trabajo a realizar.

Se consideran subvencionables aquellos gastos correspondientes a la realización de los Planes de Actuación Municipal ante el Riesgo de Incendios Forestales para los Ayuntamientos de Navarra realizados y abonados entre el 1 de enero de 2023 y el 2 de octubre de 2023, inclusive. A estos efectos se considerará como fecha de realización del gasto la fecha de facturación.

La realización del Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Incendios Forestales, deberá ser conforme a lo establecido en el Anexo 3 *Planes de actuación de ámbito local (PAMIF)* del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales de la Comunidad Foral de Navarra (INFONA).

6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

A los efectos previstos en la presente convocatoria se atribuyen al Servicio de Protección Civil y Emergencias, las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas. Las referencias hechas al “órgano instructor” en estas bases reguladoras se entienden hechas a dicho Servicio.

Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Dirección General de Interior.

7. Presentación de solicitudes, documentación exigida y acreditación de requisitos.

7.1. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

7.2. Forma de presentación.



Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra accesible directamente en la dirección http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico o mediante el enlace existente en la ficha correspondiente a esta convocatoria en el Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra.

En todo caso, las solicitudes deberán ir dirigidas al Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior.

Si alguno de los interesados presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7.3. Documentación a presentar.

Las solicitudes de ayuda se presentarán conforme al modelo de solicitud recogido en el Anexo I de las presentes bases, adjuntando de forma preceptiva la documentación señalada en él.

La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen esta Convocatoria.

7.4. Subsanación.

Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación de la ayuda solicitada o de la entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento de subsanación, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

8. Procedimiento de concesión, criterios y valoración de las solicitudes.

8.1. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras



y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

8.2. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes serán valoradas, a efectos de obtener un orden de prelación de mayor a menor puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Inclusión del municipio dentro de una zona de alto riesgo de incendio forestal (ZAR), según lo establecido en el punto 3.2 *Zonificación del territorio* del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales de la Comunidad Foral de Navarra (INFONA), aprobado por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 30 de noviembre de 2022: hasta 10 puntos. Se imputará a cada ayuntamiento el número de puntos según el criterio citado del siguiente modo:

INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO EN ZONA DE ALTO RIESGO (ZAR)	NÚMERO DE PUNTOS
POR RIESGO DE VERANO Y RIESGO DE INVIERNO	10
SOLO POR RIESGO DE VERANO	5
SOLO POR RIESGO DE INVIERNO	5

2. Frecuencia de incendios forestales, según el número de incendios en cada municipio entre los años 2002 y 2021, ambos inclusive, con una superficie afectada superior a 1 ha: hasta 5 puntos. De acuerdo a la tabla que se adjunta en el Anexo III, obtenida de las estadísticas de incendios forestales de Gobierno de Navarra, se imputará a cada ayuntamiento el número de puntos según el criterio citado del siguiente modo:

Nº DE INCENDIOS	NÚMERO DE PUNTOS
$N^{\circ} \geq 50$	5
$20 \leq N^{\circ} < 50$	4
$10 \leq N^{\circ} < 20$	3
$5 \leq N^{\circ} < 10$	2
$1 \leq N^{\circ} < 5$	1



3. Distancia del municipio al parque de bomberos más próximo, considerando un mayor riesgo de incendio forestal en aquel municipio cuya distancia al parque de bomberos más cercano sea mayor: hasta 5 puntos. De acuerdo a la distancia en kilómetros determinada por la ruta más corta definida por la aplicación Open Route Service, utilizada por 112 SOS Navarra para la activación recursos, desde el parque de referencia del Servicio de Bomberos de Navarra, según se determina en la Orden Foral 112/2020, de 20 de octubre, hasta el centro del núcleo de población perteneciente a dicho municipio que se encuentre más alejado del parque de referencia y que esté incluido en la capa “Delimitación de los núcleos de población” del visor IDENA del geoportal de Navarra, se imputará a cada ayuntamiento el número de puntos según el criterio citado del siguiente modo:

DISTANCIA A PARQUE DEL SBN MÁS PRÓXIMO	NÚMERO DE PUNTOS
$D \geq 20$ km	5
$15 \leq D < 20$ km	4
$10 \leq D < 15$ km	3
$5 \leq D < 10$ km	2
$0 \leq D < 5$ km	1

8.3. Valoración de las solicitudes:

El órgano instructor tramitará, analizará y evaluará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios y prioridades establecidos en las presentes bases, teniendo como referencia el análisis del riesgo de incendios forestales realizado en la elaboración del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales de la Comunidad Foral de Navarra (INFONA), aprobado por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 30 de noviembre de 2022 y emitirá la correspondiente propuesta de resolución, juntamente con un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes ayudas.

El órgano instructor clasificará las solicitudes presentadas por todas los Ayuntamientos, estableciendo un orden de prelación entre las mismas.

Si una vez aplicados todos los criterios de valoración se produjera empate entre dos o más solicitantes, éste se dirimirá a favor del que tenga mayor puntuación en el criterio de valoración 1 del apartado anterior de estas bases, persistiendo el empate, a favor del solicitante que tenga menor población a 1 de enero de 2022, de acuerdo con la población oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2022. En los casos en que tras la aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.



9. Concesión de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, y a la vista de la correspondiente propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, la Dirección General de Interior resolverá la concesión de las subvenciones en favor de los solicitantes que hayan recibido una mayor puntuación de acuerdo con los criterios establecidos en la base anterior, y hasta el límite máximo de su consignación presupuestaria.

En aquella solicitud en la que los fondos disponibles no alcancen para realizar la concesión de toda la subvención que le hubiera podido corresponder, como consecuencia de la falta de consignación presupuestaria suficiente, el órgano gestor concederá el importe restante, hasta agotar la partida.

La Resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, finalidad e importe asignado, así como en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La resolución de concesión se dictará y notificará en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver por parte de la Administración.

La resolución de concesión se publicará en la página web del Gobierno de Navarra, en la ficha correspondiente del Catálogo de Servicios www.navarra.es.

Frente a la resolución, expresa o presunta los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Plazos, forma de justificación y pago.

10.1. Hasta el 2 de octubre de 2023 incluido, las entidades beneficiarias, presentarán de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dirigiéndola al Servicio de Protección Civil y Emergencias del Gobierno de Navarra, la siguiente información:

1. Copia digital del Plan realizado.
2. Factura completa del gasto realizado.
3. Documento acreditativo del pago de dicha factura.



4. Declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, según Anexo II.

El Servicio de Protección Civil y Emergencias comprobará que los Planes Municipales incluyen el contenido y las pautas mínimas indicadas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales de la Comunidad Foral de Navarra (INFONA), y emitirá informe. Si no se alcanza el contenido y las pautas mínimas, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

10.2. El abono de las ayudas se realizará en un único pago. Si el gasto justificado efectivamente realizado fuera inferior al importe del gasto presupuestado, la cuantía de la ayuda se ajustará al gasto efectivamente realizado conforme a los importes establecidos en la base 4 de esta convocatoria. En ningún caso, el importe de la ayuda podrá ser superior al coste de la actividad realizada.

11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- b) Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Incendios Forestales. Cualquier modificación de las condiciones consideradas en la resolución de concesión deberá ser comunicada al Servicio de Protección Civil y Emergencias.
- c) Justificar ante el Servicio de Protección Civil y Emergencias el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- d) Comunicar al Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Dicha comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y en todo caso con la justificación de la aplicación dada a los fondos concedidos.
- e) Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Facilitar al Servicio de Protección Civil y Emergencias cuanta información pueda precisar sobre el contenido objeto de subvención.
- g) Admitir en todo momento la verificación de la ejecución de la actuación subvencionada por el Gobierno de Navarra.



- h) Mencionar en cualquier tipo de anuncio o publicidad que se lleve a cabo, que las actividades subvencionadas se han realizado con la colaboración del Gobierno de Navarra.

12. Compatibilidad de la subvención.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que pueden concederse por otras Administraciones Públicas, por otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

El importe total de las subvenciones concedidas para la realización de las actividades objeto de subvención en esta convocatoria, no podrá ser en ningún caso de tal cuantía, que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de la subvención, sea superior al coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

13. Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes bases y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, dará lugar a la pérdida, total o parcial, del derecho al cobro y/o a la obligación de reintegrar cantidades cobradas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la misma norma.

En los casos legalmente previstos, procederá además, la exigencia del interés de demora correspondiente devengado desde la fecha de pago de la subvención, hasta aquella en que se dicte la Resolución de reintegro.

La falta de justificación del gasto establecido en la Resolución de Concesión dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida.

En el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, la Dirección General de Interior dictará Resolución acordando el reintegro total de la subvención incluyendo intereses de demora.

14. Responsabilidad y régimen sancionador.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (artículos 42 y siguientes).

El procedimiento sancionador será el fijado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con las especialidades reguladas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral.



15. Recursos.

Contra las bases reguladoras de la subvención y contra los actos dictados en aplicación de las mismas, las Administraciones Públicas que reúnan la condición de interesado podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar ante el Gobierno de Navarra el requerimiento previo en la forma y plazos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los interesados que no sean Administración Pública podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

16. Normativa aplicable.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, se harán públicas las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad otorgada y finalidad de la subvención, en la página oficial del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.